

bre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a las también resoluciones del mismo Ministerio de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete y dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos procedente el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Agrupación recurrente, sin solución de continuidad, a la fecha en que fueron dictadas las resoluciones recurridas a los efectos de la Ley de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, Real Decreto de veintidós del mismo mes y año, y demás inherentes consecuencias legales.

— Desestimar y desestimamos las restantes peticiones formuladas, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**18928** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación de Cosecheros-Exportadores de Pepinos de Las Palmas».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1981 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.186, promovido por «Asociación de Cosecheros Exportadores de Pepinos de Las Palmas», sobre revisión tarifas de las primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Cosecheros-Exportadores de Pepinos de Las Palmas», contra el Real Decreto número dos mil novecientos treinta y mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de ocho de enero de mil novecientos ochenta, por el que se aprueba la tarifa de primas para la cotización de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**18929** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ríos Florea.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1981 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.407, promovido por don Manuel Ríos Florea, sobre multa por infracción del Reglamento General de 12 de septiembre de 1970, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso cuarenta y un mil cuatrocientos siete, interpuesto contra la resolución del Ministro de Sanidad y Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**18930** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Española de Cajas de Ahorro.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1982 por el Tribunal Supremo en el recurso conten-

cioso-administrativo número 306.126, promovido por Confederación Española de Cajas de Ahorro, sobre aprobación de normativa reguladora de las condiciones del trabajo personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por los codemandados don Raúl Jiménez Escobar y don Jaime Suau Seriol, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Cajas de Ahorro y Cajas de Ahorro Confederadas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, sobre aprobación de normativa reguladora de las condiciones de trabajo del personal de los centros de procesos de datos de las Cajas de Ahorro, debemos confirmar la misma como ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**18931** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Antequera Sánchez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.169, promovido por doña Milagros Antequera Sánchez, sobre denegación de auxilio de ancianidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y dos mil ciento sesenta y nueve, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social de diez de septiembre de mil novecientos ochenta, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, declarando en su lugar que doña Milagros Antequera Sánchez es acreedora al subsidio de Asistencia Social; sin mención sobre costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**18932** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Blanca Fuertes de la Cámara.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 94/1981, promovido por doña Blanca Fuertes de la Cámara, sobre deducción al actor de parte sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Blanca Fuertes de la Cámara, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, contra la Resolución de Director general de Trabajo, de uno de abril de mil novecientos ochenta, por el que se deducían a la actora parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**18933** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elisa Salcedo Alapont.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 109/1981, promovido